

## **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

En relación con el Proyecto de referencia, desde la Asociación de Profesionales de Atención a la Diversidad de Madrid (PADME Pública), se realizan las siguientes observaciones y propuestas de modificaciones.

### **OBSERVACIONES**

- 1.- A lo largo del documento no se utiliza un lenguaje inclusivo ya que se utilizan expresiones y vocabulario en masculino genérico: director, directores, hijos, profesores, padres, maestros. Por ello se propone que, siguiendo lo recogido en el artículo 14.11 de la LO 3/2007, se emplee un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo: alumnado, profesorado, hijas e hijos, personal docente, padres y madres, tutoras y tutores, director o directora, etc.
- 2.- Solo se habla de INCLUSIÓN en el Artículo 13.2. e)

### **PROPUESTAS**

Respecto a los **aspectos introductorios** al desarrollo del Proyecto de Orden, se destaca:

- Entre los factores, cambios y necesidades más relevantes que aconsejan actualizar el funcionamiento de la red de EOEP hay que destacar los siguientes:

#### Redacción actual:

*La consideración del centro educativo como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales de cada alumno, especialmente de aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo, y el fomento de la educación en entornos normalizados con un objetivo de equidad, lo que requiere una mayor presencia en los centros de los profesionales de los EOEP para prevenir y detectar estas diferencias y ofrecer asesoramiento para su atención.*

*La financiación de la orientación en centros privados sostenidos con fondos públicos, que permite que los EOEP generales puedan centrar su actividad y atención directa a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.*

#### Propuesta de redacción:

La consideración del equipo como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales del alumnado, especialmente de aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo, y el fomento de la educación en entornos normalizados con un objetivo de equidad, lo que requiere una mayor presencia en los distritos atendidos por el EOEP en los servicios que lo precisen (centros educativos, intervención con otros servicios de la zona....) para prevenir y detectar estas diferencias y ofrecer asesoramiento para su atención.

La financiación de la orientación en centros privados sostenidos con fondos públicos, que permite que los EOEP generales puedan centrar su actividad y atención directa a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como: al futuro alumnado, sin escolarizar; alumnado escolarizado en centros concertados de educación especial que no cuenten con profesional de la orientación para realizar cambio de modalidad de escolarización o se requiera normativamente para la incorporación a otros itinerarios formativos; privados que soliciten flexibilización.

- En el resto de apartados introductorios:

#### Redacción actual:

*La confluencia en los centros educativos de los elementos anteriormente descritos pone de manifiesto la necesidad de contar con EOEP adaptados a las necesidades de los centros educativos y de su alumnado, y darles respuesta con un modelo de orientación cercano a los centros y a su realidad.*

*Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general puesto que regula la organización y funcionamiento de los EOEP que atienden a los centros públicos de Educación Infantil y Primaria. Por ello, la promulgación de esta orden es la forma más adecuada de atender a lo dispuesto en el artículo 29.11 del Decreto 23/2023, de 23 de marzo, regulando la organización y funcionamiento de estos equipos. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento de los EOEP y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la norma básica y autonómica, por lo que contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de la organización y funcionamiento de los EOEP. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.*

*El artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su apartado 11, establece que el titular de la consejería competente en materia de Educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.*

#### Propuesta de nueva redacción

La confluencia en los diferentes sectores atendidos por los diferentes EOEP de los elementos anteriormente descritos pone de manifiesto la necesidad de contar con EOEP adaptados a las necesidades de dicho ámbito de actuación, y darles respuesta con un modelo de orientación cercano a los centros y a su realidad, ofertando a la vez respuestas consecuentes y consensuadas de aplicación similar en todos los beneficiarios que componen cada distrito atendido.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general puesto que regula la organización y funcionamiento de los EOEP que atienden al sector, donde obviamente se ubican los centros públicos de Educación Infantil y Primaria.

Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento de los EOEP dentro del ámbito que atienden (...).

El artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su apartado 11, establece que el titular de la consejería competente en materia de Educación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa. Estos aspectos, con el fin de dotarlos de un enfoque técnico y de cercanía a la realidad, serán previamente consultados a los miembros de los diferentes EOEP al ser quienes tienen mayor información sobre las mismas.

## CAPÍTULO I

### **Artículo 2.4. Son funciones de los EOEP.**

#### Redacción actual:

- A) *Asesorar a los centros en la implantación de buenas prácticas para reforzar una respuesta educativa ajustada a las diferencias individuales del alumnado.*
- B) *Promover la prevención y detección de barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado y asesorar sobre las medidas educativas de atención a sus diferencias individuales*
- C) *Asesorar a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos y garantizar su participación en el proceso educativo y escolar.*

#### Propuesta de nueva redacción:

Se incluyen a continuación funciones que permiten organizar y llevar a cabo las actuaciones citadas en apartados posteriores y que no habían sido recogidas en el presente artículo.

- a) Asesorar a los centros de atención continuada, equipos educativos y resto de profesionales en la elaboración, seguimiento y evaluación de Proyectos y Planes relacionados con la inclusión, educación para la salud y la convivencia, la acción tutorial y la orientación académica y profesional.
- b) Elaborar, adaptar y difundir materiales e instrumentos de orientación educativa e intervención psicopedagógica que sean de utilidad para el profesorado.
- c) Impulsar la colaboración e intercambio de experiencias entre los centros del Sector, para favorecer la implantación y desarrollo de buenas prácticas, relacionadas con la inclusión educativa.
- d) Elaborar proyectos de innovación/investigación que reviertan en la mejora de la calidad de todos los ámbitos del sector. Desarrollar el trabajo dentro del marco del EOEP en las buenas prácticas en todo el ámbito del sector.

- e) Identificar, a través de la evaluación psicopedagógica, las necesidades educativas específicas del alumnado, escolarizado o no, que pudieran presentar desajustes en su desarrollo personal y/o de aprendizaje, para poder concretar y proponer actuaciones y recursos que puedan necesitar para el desarrollo de las distintas capacidades. La prevención y atención temprana será fundamental, realizando una intervención con familias y educadoras y educadores que favorezca el máximo desarrollo integral en ambientes saludables.
- f) Coordinar y participar en actuaciones con servicios de la Red de Orientación (EOEP de atención temprana, otros EOEP Generales y Específicos, Departamentos de Orientación), otras Servicios educativos (SIE, APE/UPE) y con otros recursos del sector o zona para favorecer la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado, partiendo de sus necesidades educativas.
- g) Realizar, como servicios del sector, coordinaciones sistemáticas y estructuradas con las instituciones y servicios que puedan favorecer la evolución educativa, personal y social del alumnado.
- h) Asesorar a las familias en aspectos relacionados con el desarrollo y aprendizaje de sus hijos e hijas y promover su participación en actividades del centro.

### **Artículo 3. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana.**

#### Redacción actual:

1. Los EOEP de atención temprana son los responsables de la orientación, en los centros públicos que escolaricen alumnado de 0 a 3 años, edades correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, atendiendo a la siguiente distribución por tipos de centro:

- a) Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (primer ciclo de Educación Infantil).
- b) Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la red pública de la Comunidad de Madrid.
- c) Otros centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil con cuyo titular la consejería competente en materia de Educación establezca un convenio de colaboración.
- d) Centros privados de titularidad de entidades sin ánimo de lucro financiados mediante convenio de colaboración con la consejería competente en materia de Educación.

#### Propuesta de nueva redacción:

1. Los EOEP de atención temprana son los responsables de la detección de necesidades educativas, propuestas de intervención y modalidad educativa de alumnado del sector, escolarizado o no, de la orientación y atención directa con alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEAE) sus familias y personal docente (solamente en centros públicos), así como de la realización de derivaciones a otros servicios y coordinación con los mismos, en los centros públicos que escolaricen alumnado de 0 a 3 años, edades correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, atendiendo a la siguiente distribución por tipos de centro:

- a) Escuelas Infantiles y Casas de Niños y Niñas de la red pública de la Comunidad de Madrid (de gestión directa e indirecta).
- b) Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (primer ciclo de Educación Infantil).
- c) Centros privados de primer ciclo de Educación Infantil con cuyo titular la consejería competente en materia de Educación establezca un convenio de colaboración.

### **Artículo 5. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.**

#### Propuesta de nueva redacción

Se añadirían dos nuevos puntos:

4. Los Equipos de Alteraciones Graves del Desarrollo, así como los de Discapacidad auditiva, visual y motora, realizarán evaluaciones complementarias cuando la complejidad de los casos lo requieran para poder ajustar la respuesta educativa y los recursos a las necesidades del alumnado, favoreciendo la eliminación de barreras y el acceso al aprendizaje y participación en el centro educativo.

5. En el caso del EEAGD, al ser los únicos especialistas dentro de la Consejería de Educación, estarán habilitados para determinar la intensidad y especificidad de apoyos al alumnado TEA, ya que esta determinación está basada en necesidades educativas del alumnado.

## **CAPITULO II**

### **Artículo 6. Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales.**

#### Redacción actual:

*Artículo 6. Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales.*

*1. Los EOEP colaborarán y asesorarán técnicamente a los centros docentes para promover entornos accesibles de aprendizaje favoreciendo la disminución o eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, fomentando buenas prácticas de carácter preventivo, y colaborando en la adopción de medidas educativas ordinarias y específicas para atender a las necesidades de cada alumno.*

*2. Con el fin de facilitar el desarrollo de la función orientadora, los equipos directivos de los centros públicos facilitarán un espacio de trabajo estable al orientador de referencia del centro, así como, en su caso, al resto de profesionales del EOEP que acudan regularmente al centro, incluyendo una conexión al sistema de gestión educativa Raíces, que permita el trabajo de estos profesionales desde el módulo Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en el propio centro. Igualmente, los colegios públicos se proveerán de las pruebas e instrumentos de evaluación psicopedagógica de uso más frecuente, de modo que se facilite el proceso de evaluación psicopedagógica de los alumnos en el propio centro, garantizando la seguridad y custodia de la información recabada durante dicha evaluación.*

#### Propuesta de nueva redacción

*Artículo 6. Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana, generales y específicos.*

Dado que los EOEP son equipos de Sector, se desarrollarán todas las actuaciones siguiendo las funciones recogidas en la propuesta del Artículo 2.4.

1. Los EOEP asesorarán técnicamente a los centros educativos para promover entornos accesibles de aprendizaje eliminando las barreras para el mismo y para la participación, fomentando buenas prácticas, y proponiendo medidas educativas ordinarias y específicas para atender a las necesidades del alumnado. Para ello, los EOEP dispondrán de tiempos de trabajo propios de sector en la sede del mismo, diferente a los martes de trabajo interno, para realizar actividades de investigación e innovación y coordinación entre profesionales del EOEP, que permitan llevar a todos los centros del sector que se atiendan propuestas de buenas prácticas y experiencias de éxito realizadas. Se podrán ampliar estas experiencias con la Red de Orientación de la Comunidad de Madrid a través de coordinaciones o Jornadas de Orientación.
2. Los equipos directivos de los centros facilitarán un espacio de trabajo estable al profesional de la Orientación de referencia del centro, así como, en su caso, al resto de profesionales del EOEP que acudan regularmente al mismo, incluyendo una conexión a las plataformas de trabajo establecidas por la Consejería de Educación garantizando la seguridad y custodia de la información recabada durante las distintas intervenciones.

#### ***Artículo 7. Actuaciones dirigidas a los equipos docentes y centros educativos***

##### Redacción actual:

##### *Artículo 7. Actuaciones dirigidas a los equipos docentes y centros educativos*

1. *Participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros, formulando propuestas específicas para la planificación, seguimiento y evaluación de los diferentes programas y planes de centro de atención a las diferencias individuales, acción tutorial, orientación y convivencia.*
2. *Promoción de una respuesta equitativa, normalizada y ajustada a las diferencias individuales del alumnado, mediante el asesoramiento sobre adaptaciones del currículo, metodologías didácticas abiertas y participativas y el diseño y la utilización de materiales diversos, así como la organización de espacios que permitan diferentes agrupamientos del alumnado, todo ello en un marco de colaboración entre los distintos profesionales que desempeñen su labor en un centro educativo.*
3. *Colaboración en el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que se proporciona al alumnado que requiera una atención diferente a la ordinaria por presentar necesidades educativas especiales, retraso madurativo, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención, trastorno de aprendizaje, desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, necesidades de compensación educativa, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo español u otras condiciones personales o de historia escolar.*

##### Propuesta de nueva redacción:

Artículo 7. Actuaciones con distintas estructuras organizativas de los centros educativos.

1. Participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica o Claustros, en función del número de unidades, formulando propuestas específicas para la planificación, seguimiento y evaluación de los diferentes programas y planes de centro: Plan Incluyo, de Acción tutorial, Orientación académica y profesional y de convivencia.
2. Asesoramiento y propuesta de metodologías que permitan la eliminación de barreras de acceso al mismo y a la participación, desarrollando una inclusión efectiva de calidad con todo el alumnado.
3. Asesoramiento en el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de la respuesta educativa que se proporciona al alumnado que requiera medidas específicas por presentar necesidades educativas especiales, retraso madurativo, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención, trastorno de aprendizaje, desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, necesidades de compensación educativa, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo español u otras condiciones personales o de historia escolar.

#### **Artículo 8. Actuaciones dirigidas al alumnado.**

##### Redacción actual:

- 2. Realización de la evaluación psicopedagógica para la identificación y determinación de las necesidades educativas del alumnado y la fundamentación de la respuesta educativa más adecuada. Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica se recogerán en un informe psicopedagógico. Cuando se consideren necesarios recursos extraordinarios de profesorado especialista en atención a la diversidad, o bien recursos materiales o de infraestructuras no generalizables, o una modalidad de escolarización diferente, el responsable de la elaboración del informe psicopedagógico redactará un dictamen de escolarización.*
- 3. Seguimiento, en coordinación con los equipos educativos, de los alumnos objeto de intervención por presentar necesidad de atención educativa diferente a la ordinaria, para garantizar la adecuación de las medidas educativas ordinarias y específicas aplicadas.*
- 4. Coordinación con los recursos y servicios del sector correspondiente que están implicados en la atención del alumnado del centro objeto de evaluación, intervención o seguimiento por parte del EOEP.*

##### Propuesta de nueva redacción:

2. Realización de la evaluación psicopedagógica para la identificación y determinación de las necesidades educativas del alumnado y la fundamentación de la respuesta educativa más adecuada. Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica se recogerán en un informe psicopedagógico. Cuando se considere necesaria la dotación de recursos extraordinarios de profesorado de PT y/o AL y de otros especialistas cuya intervención sea necesaria (como los TSIS, ATE III, Fisioterapeuta y enfermera/o), o bien recursos materiales o de infraestructuras no generalizables, o un cambio en la modalidad de escolarización, el Orientador o la Orientadora redactará un dictamen de escolarización. En ese caso, y al estar refiriendo necesidades educativas, la asignación de dichos recursos, únicamente se asociará a la determinación de necesidades valorada por los miembros del EOEP encargados de la elaboración del informe y dictamen, independientemente de aquellos informes clínicos/sanitarios realizados por otros Servicios externos al ámbito educativo.
3. Seguimiento, en coordinación con los equipos educativos, del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, para ajustar la respuesta educativa a las mismas.

4. Coordinación con los recursos y servicios del sector correspondiente para favorecer una respuesta educativa y sociosanitaria continua y sistemática con el alumnado y sus familias.

NUEVO 6. Asesoramiento al profesorado y familias, por parte de los distintos profesionales de los EOEP, para favorecer un desarrollo máximo y armónico del alumnado en los distintos contextos (familiar, educativo y social).

### **Artículo 9. Actuaciones dirigidas a las familias.**

#### Redacción actual:

- 1. Fomentar la colaboración entre el profesorado y las familias del alumnado, generando líneas de actuación orientadas a favorecer su participación en el centro educativo e impulsar programas formativos dirigidos a las familias.*
- 2. Garantizar la información y participación de las familias en las decisiones que afecten a la escolarización y a la evolución del aprendizaje de sus hijos, asegurando su colaboración en el proceso de evaluación psicopedagógica y, una vez concluida dicha evaluación, informando a la familia sobre las medidas propuestas y facilitando una copia del informe psicopedagógico resultante.*
- 3. Colaborar con el profesor tutor y con los profesores de apoyo en las actuaciones con las familias de alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, encaminadas a acordar pautas educativas y de seguimiento de las mismas.*
- 4. Establecer mecanismos que permitan detectar necesidades sociales y prevenir situaciones de vulnerabilidad socioeducativa en los alumnos.*

#### Propuesta de nueva redacción:

1. Fomentar la colaboración entre el profesorado y las familias del alumnado, asesorando en la elaboración y seguimiento de líneas de actuación generadas por el centro y orientadas a favorecer su participación en el centro educativo e impulsar programas formativos dirigidos a las mismas.
2. Garantizar el intercambio de información con las familias y participación de las mismas durante el proceso de evpp y escolarización de sus hijos e hijas, según la normativa vigente y procedimientos establecidos por la Administración educativa, previa autorización familiar.
3. Asesoramiento al profesorado que ejerza las funciones de tutoría y al profesorado de apoyo respecto a las actuaciones a realizar con las familias de alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo, encaminadas a acordar pautas educativas y de seguimiento de las mismas.
4. La Administración Educativa establecerá los mecanismos que permitan detectar necesidades sociales y prevenir situaciones de vulnerabilidad socioeducativa en el alumnado. Desde los EOEP se facilitará a los centros el protocolo de demanda de intervención de PSC para poder intervenir en situaciones de vulnerabilidad socioeducativa. Desde el curso 2022-2023, todos los centros educativos cuentan con un Coordinador de bienestar, ~~que debe ser~~ conecedor de pautas de prevención e intervención en los casos a los que se hace referencia en este apartado.



## **Artículo 10. Actuaciones en el sector**

### Redacción actual:

- 1. Dada la organización de los EOEP de atención temprana y generales en sectores o zonas geográficas diferenciados, cada uno de ellos realiza una función de conexión y enlace entre los centros educativos de su sector y los recursos y servicios implicados en el proceso evolutivo y educativo del alumnado escolarizado en dichos centros. Estas actuaciones se diferencian en dos ámbitos: coordinación con servicios del sector en relación al alumnado escolarizado en centros atendidos por el EOEP y otras coordinaciones del EOEP con servicios del sector no relacionadas directamente con el alumnado que atienden.*
- 2. La coordinación con los distintos servicios se llevará a cabo desde el contexto educativo de cada alumno. Para ello, estas coordinaciones se realizarán en el horario establecido para la atención al centro educativo en el que el alumnado respectivo se encuentra escolarizado, facilitando la participación de todos los profesionales del centro que se relacionan con la atención al alumno. La coordinación también incluirá, en su caso, el contacto con otros servicios de la red de orientación de la Comunidad de Madrid, servicios municipales, servicios sanitarios y centros de tratamiento, rehabilitación y atención temprana.*
- 4. Igualmente, dentro de las actuaciones de sector, se incluirá la realización de la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso, dictamen de escolarización del alumnado que pudiera presentar necesidades educativas especiales no escolarizado que solicita plaza escolar en centros sostenidos con fondos públicos. Para ello, se atenderá a la siguiente distribución: EOEP de atención temprana, alumnado de 0 a 6 años no escolarizado con domicilio en su sector, EOEP generales, alumnado a partir de 6 años no escolarizado con domicilio en su sector.*
- 5. En el caso del alumnado escolarizado en centros privados específicos de primer ciclo de Educación Infantil que pudiera presentar necesidades educativas especiales y que solicite plaza escolar en el proceso de admisión para centros sostenidos con fondos públicos, el correspondiente EOEP de atención temprana realizará la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso, el dictamen de escolarización, siempre que su centro actual no cuente con un profesional especializado con funciones de orientación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartado 10, del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.*

### Propuesta de nueva redacción:

1. Dada la organización de los EOEP de atención temprana y generales en sectores o zonas geográficas diferenciados, cada uno de ellos realiza una función de conexión y enlace entre los centros educativos de su sector y los recursos y servicios que atienden o pudieran atender al alumnado, según sus necesidades sanitarias, sociales o de tratamiento. Estas actuaciones se diferencian en dos ámbitos: coordinación con servicios del sector en relación al alumnado escolarizado en centros atendidos por el EOEP y otras actuaciones del EOEP con servicios del sector u otros de la Red de Orientación del mismo u otros sectores, no relacionadas directamente con el alumnado, pero sí con la escolarización y las buenas prácticas o experiencias de éxito.
2. La coordinación con los distintos servicios se realizará de forma sistemática y planificada con los mismos (Red de orientación de la Comunidad de Madrid, servicios municipales, servicios sanitarios y centros de tratamiento, rehabilitación y atención temprana) facilitando la participación de todos los profesionales implicados en cada momento por cada servicio. Por ello, será necesario establecer dos días a la semana de permanencia en Sede: uno para

realizar tareas de trabajo interno que permita la organización y funcionamiento del mismo, y otro, como día de sector, de manera que puedan coordinarse todos los profesionales del EOEP con todos los implicados de los demás servicios. Dicha coordinación también incluirá, en su caso, el contacto con otros servicios de la Red de orientación.

4. Igualmente, dentro de las actuaciones de sector, se incluirá la realización de la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso, dictamen de escolarización del alumnado sin escolarizar que pudiera presentar necesidades educativas especiales y un desfase muy significativo en su desarrollo y que pudiera precisar escolarización en centros de escolarización preferentes o de Educación Especial. En caso de no ser así, se realizará la evaluación psicopedagógica estando ya escolarizado.

Para ello, se atenderá a la siguiente distribución: EOEP de atención temprana, alumnado de 0 a 6 años no escolarizado con domicilio en su sector, EOEP generales, alumnado a partir de 6 años no escolarizado con domicilio en su sector.

5. En el caso del alumnado escolarizado en centros privados de primer ciclo de Educación Infantil que pudiera presentar necesidades educativas especiales y que solicite plaza escolar en el proceso de admisión para centros sostenidos con fondos públicos, el correspondiente EOEP de atención temprana realizará la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso, el dictamen de escolarización, siempre que su centro actual no cuente con un profesional especializado con funciones de orientación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartado 10, del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

NUEVO 7: la participación de los PSC en comisiones de absentismo, ETMF y otras reuniones/comisiones con Servicios sociosanitarios, teniendo en cuenta que estas reuniones no coinciden en muchas ocasiones con el día asignado a los centros.

## **Artículo 11. Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.**

### Redacción actual

*2. Todos los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos desarrollaran las siguientes actuaciones:*

*a) Asesoramiento técnico a la red de orientación para la detección, valoración psicopedagógica y ajuste de la respuesta educativa a las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.*

*b) Asesoramiento al profesorado y demás agentes educativos sobre las implicaciones que tienen las necesidades educativas del alumnado objeto de su actuación y sobre el diseño y desarrollo de medidas educativas de atención a este alumnado.*

*c) Sensibilización y promoción en los centros para la implementación de escenarios de aprendizaje y medidas educativas ordinarias que contribuyan a eliminar barreras para el aprendizaje y participación para estos alumnos.*

*d) Impulso del intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre los centros educativos de la región.*

*e) Participación en la elaboración, adaptación y difusión de los materiales, prácticas y recursos educativos específicos que incidan en la mejor atención del alumnado objeto de su actuación.*

*f) Colaboración con la Administración educativa en el diseño y puesta en marcha de modelos que mejoren la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales*

*asociadas a cada perfil, en base al conocimiento actualizado de experiencias desarrolladas en otros entornos.*

#### Propuesta de nueva redacción

Se incluye un punto en el apartado 2:

- g) Realización de evaluación psicopedagógica complementaria para determinar recursos, especificidad e intensidad de apoyos y, por tanto, propuesta de escolarización más adecuada, cuando la complejidad del caso lo requiera.

### **CAPÍTULO III**

#### **Artículo 12. Criterios generales para la intervención en centros educativos.**

##### Redacción actual:

1. *Tomando como referencia el número de profesionales que componen la plantilla de cada equipo, así como el número de centros públicos del correspondiente sector o zona geográfica, los Servicios o Áreas de Programas Educativos planificarán la frecuencia (número de jornadas semanales) en la asistencia a cada centro educativo teniendo en cuenta directrices y criterios que se recogen en los artículos 13 y 14 para cada tipo de EOEP.*

##### Propuesta de nueva redacción.

1. La intervención en centros educativos se realizará en función de las necesidades de los mismos, respetando la ratio establecida por la UNESCO de 1/250 alumnos/as.

#### **Artículo 13. Frecuencia de la intervención de los EOEP de atención temprana:**

##### Redacción actual.

1. *Los EOEP de atención temprana distribuirán la frecuencia de intervención garantizando en cada centro la atención programada al menos una vez a la semana por parte de alguno de los profesionales del equipo asignado al centro.*
2. *A la hora de delimitar la frecuencia y perfil de asistencia a los centros en cada curso escolar, se tendrán en consideración los siguientes criterios:*
  - a) *Número de unidades de primer ciclo de Educación Infantil del centro.*
  - b) *Número de alumnos con necesidades educativas especiales.*
  - c) *Perfil y necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el centro y del alumnado en situación social especialmente vulnerable.*
  - d) *Centros de nueva creación o que inician la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil.*
  - e) *Centros que desarrollen en el curso escolar programas y planes específicos para el fomento de la inclusión y la equidad.*
3. *En el caso de los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los EOEP de atención temprana se tendrá en cuenta especialmente el volumen de alumnado con necesidades educativas especiales que precisa apoyo de estos perfiles. Los maestros especialistas en Audición y Lenguaje atenderán prioritariamente al alumnado con*

*necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva, trastorno específico del lenguaje que afecta a la comprensión/expresión, trastorno de espectro autista y retraso general del desarrollo en aquellos casos en los que el área del lenguaje sea su afectación principal.*

#### Propuesta de nueva redacción:

1. Los EOEP de atención temprana distribuirán la frecuencia de los profesionales de Orientación, PSC, PT y AL en función de las necesidades de asesoramiento al centro y familias y de intervención directa con el alumnado según sus necesidades educativas.
2. A la hora de delimitar la frecuencia y perfil de asistencia a los centros en cada curso escolar, se tendrán en consideración, además de las situaciones altamente fluctuantes de los centros, los siguientes criterios:
  - a) Número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.
  - b). Perfil y necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el centro y del alumnado en situación social especialmente vulnerable.
  - c) Número de unidades de primer ciclo y/o de segundo ciclo de Educación Infantil en el caso de las Escuelas Infantiles con la etapa completa.
  - d) Centros de nueva creación o que inician la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil.

Se considera innecesaria la redacción del apartado e), ya que según la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, todos los centros tienen que desarrollar programas y planes específicos para el fomento de la inclusión y equidad.

3. En el caso de los maestros y las maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje de los EOEP de atención temprana se tendrá en cuenta especialmente el volumen de alumnado con necesidades educativas especiales que precisa apoyo de estos perfiles. El profesorado especialista en Audición y Lenguaje atenderá al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva y retraso significativo en el desarrollo de la comunicación y lenguaje.

#### **Artículo 14. Frecuencia de la atención de los EOEP generales**

##### Redacción actual

*1.- En los EOEP Generales la frecuencia de asistencia del profesional de Orientación Educativa a los colegios públicos del sector se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Número de unidades de Educación Infantil y Primaria del centro.*
- b) Número de alumnos con necesidades educativas especiales.*
- c) Características específicas de cada centro, tales como:*
  - 1ª Escolarización preferente para alumnado con discapacidad auditiva, discapacidad motora, o trastornos generalizados del desarrollo.*
  - 2º Existencia de unidades de Educación Especial en el centro.*
  - 3º Centros que cuentan con más de un tipo de escolarización preferente.*
  - 4º Alto volumen de alumnado en situación social especialmente vulnerable e integración tardía.*
  - 5º Colegios Rurales Agrupados.*

*2,- La frecuencia de asistencia del profesorado de Servicios a la Comunidad a los colegios públicos del sector se realizará de acuerdo con los siguientes criterios....*

*b) Los centros de atención sistemática, para cuya atención se dedicarán tres jornadas semanales, serán aquellos con alto volumen de población escolarizada en situación social especialmente vulnerable, y la frecuencia de asistencia (semanal, quincenal, mensual), vendrá determinada por el número de alumnos de integración tardía al sistema educativo o en situación de vulnerabilidad socioeducativa que suponga una barrera para el aprendizaje y la participación.*

*c) Los centros atendidos previa demanda serán aquellos que requieren atención para actuaciones específicas puntuales, relacionadas con situación social especialmente vulnerable del alumnado o sus familias que supongan una barrera para el aprendizaje y la participación.*

#### Propuesta de nueva redacción

La atención a los centros de atención sistemática, será propuesta por el EOEP de sector, pudiendo modificarse a lo largo del curso de forma argumentada.

Se dedicarán tres jornadas semanales a centros públicos, dejando la cuarta jornada para atender al sector, coordinaciones o centros de asistencia puntual por situaciones sobrevenidas.

Los criterios para organizar las atenciones a los mismos serían:

- 1/250 alumnos/as
- Asistencia en función de necesidades de asesoramiento al centro, puesta en marcha o seguimiento de centro preferente o de Unidades de Educación Especial.
- Nº de ACNEAE (ACNEE, DEA, ....)
- Situación socio familiar (PSC)
- Demandas pendientes del curso anterior y prescriptivas.

La atención por los diferentes perfiles desde el EOEP podría tener asistencias distintas, priorizando el perfil que mejor responda a la necesidad y siempre y cuando se incremente el cupo en el EOEP.

## CAPÍTULO IV

### **Art. 15 – Dirección de los EOEP.**

#### Redacción actual:

*3. Los directores de los equipos dispondrán, para el cumplimiento de sus funciones y la realización de tareas derivadas de la dirección, de una jornada semanal (en el caso de los equipos con hasta 10 profesionales) y de dos jornadas semanales (en el caso de equipos con más de 10 profesionales). En el caso de los EOEP que cuenten con 20 o más profesionales, excepcionalmente y previa justificación específica, los servicios de la dirección de área territorial con funciones relacionadas con programa educativos podrán autorizar una dedicación de tres jornadas semanales al desarrollo de las funciones de dirección.*

#### Propuesta de nueva redacción:

3.- Los directores y las directoras podrán permanecer todas las jornadas de la semana en la sede para poder llevar a cabo de forma eficaz y eficiente todas las funciones encomendadas.

### **Art. 16. Planificación y evaluación.**

Redacción actual:

*6. La memoria de cada curso escolar deberá ser remitida antes del 15 de julio a la Dirección de Área Territorial, que procederá a su traslado al Servicio Territorial de Inspección Educativa y al servicio con funciones relacionadas con programas educativos para su revisión.*

Propuesta de nueva redacción:

6. La memoria de cada curso escolar deberá ser remitida, según calendario recogido en el Artículo 18.1, antes de la finalización de la actividad de los EOEP, a la Dirección de Área Territorial, que procederá a su traslado al Servicio Territorial de Inspección Educativa y al servicio con funciones relacionadas con programas educativos para su revisión

**Artículo 17. Coordinación interna de los EOEP.**

Redacción actual:

Artículo 17. Coordinación interna de los EOEP.

1. La coordinación interna tendrá la finalidad de ofrecer una actuación conjunta, compartida y coordinada en la respuesta a las necesidades educativas de la zona y de cada centro en particular. Estas actuaciones podrán ser realizadas mediante grupos o comisiones de trabajo, lo que facilitará un reparto de tareas y actuaciones entre los diferentes profesionales del EOEP.
2. Para el desarrollo de dicha coordinación, cuando los contenidos a tratar lo justifiquen, los integrantes del EOEP celebrarán reuniones internas en el día de permanencia en sede.

Propuesta de nueva redacción:

Artículo 17 Coordinación de los profesionales de los EOEP

- 1.- Organización del trabajo interno del equipo y distribución de tareas habituales que conlleva el funcionamiento del mismo a lo largo de todo el curso escolar:
  - Reuniones generales: traspaso de información facilitada en reuniones de Directoras/es con SUPE/APE y con otros servicios educativos (SIE, SAEE); asignación y seguimiento de comisiones de trabajo técnico y profesional y tareas/roles funcionales.
  - Desarrollo de los roles funcionales para la buena organización y funcionamiento del EOEP.
2. Organización y desarrollo de las funciones que se llevan a cabo en relación al sector y conllevan una intervención con diversas instituciones recogidas en el Artículo 4, apartados propuestos c), d) y e).
- 3.- Estas funciones se re llevarán a cabo en los dos días de permanencia en Sede.

**Artículo 18. Calendario y horario de los EOEP.**

Redacción actual:

*2. La atención y presencia directa de los profesionales de los EOEP en los centros educativos públicos incluirá la totalidad de los días lectivos para las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria recogidos en la orden que establezca el calendario para cada curso escolar. Hasta el*

*inicio de las actividades lectivas en los centros, los EOEP abordarán la necesaria organización y planificación del trabajo a realizar durante el curso escolar.*

*3. El horario semanal del personal docente destinado en los EOEP será de 37 horas y 30 minutos, de las cuales 30 horas serán de obligada permanencia, organizadas según se indica posteriormente para cada tipo de EOEP. El resto, hasta completar el horario semanal, es de libre disposición para la preparación de las funciones y actuaciones inherentes a su perfil profesional.*

Propuesta de nueva redacción:

2. La atención y presencia directa de los profesionales de los EOEP en los centros educativos públicos se realizará de forma progresiva y con la flexibilidad suficiente que permita atender a las necesidades de los centros y las necesidades organizativas de los EOEP para las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria recogidos en la orden que establezca el calendario para cada curso escolar. A comienzo de curso, los EOEP abordarán la necesaria organización y planificación del trabajo a realizar durante el curso escolar. Los criterios de asistencia deberán ser establecidos por los propios EOEP en función de las necesidades de su sector y de los centros que atiende y visados por el Servicio de Inspección educativa, dentro de un contexto de flexibilidad y confianza hacia los profesionales de los EOEP.

*3. El horario semanal del personal docente destinado en los EOEP será de 37 horas y 30 minutos, de las cuales 30 horas serán de obligada permanencia en los centros, e incluirá 18 horas semanales de presencia efectiva en los centros, 24 en el caso del profesorado de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje destinados en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana, completando con el tiempo de permanencia en la sede, para realización de trabajo interno y de sector, las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro. Las horas semanales restantes se dedicarán para la preparación de las funciones y actuaciones inherentes a su perfil profesional.*

El contenido de los puntos 6, 7 y 8 quedan plasmados en la propuesta del punto 3 donde se recogen los horarios de todos los profesionales de los EOEP de atención temprana, generales y específicos.

En Madrid, a 22 de junio de 2023

Asociación PADME Pública.